

ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) de los mencionados inmuebles se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1 de la Ley No.1849 del 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.166-95 que autoriza a varias personas a realizar cambios de nombres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 166-95

CONSIDERANDO: Que las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de cambios de nombres establecidos por la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley.

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Josefino Ureña Tavárez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Ureña Tavárez.

Artículo 2.- La señora Silis Florinda Marichal Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Shirley Florinda Marichal Pérez.

Artículo 3.- La señora Angelia Pérez Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Angelia Pérez Jiménez.

Artículo 4.- La señora Florencia Vásquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Florentina Vásquez.

Artículo 5.- La señora Gregoria Jorge Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Gregoria Jorge Pérez.

Artículo 6.- El señor Isabel Hungría Segura Galván, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Isaac Hungría Segura Galván.

Artículo 7.- La señora Santos Carvajal Rijo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Santa Elena Carvajal Rijo.

Artículo 8.- La señora Sinencia Socorro Matos Cuevas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Arelis Matos Cuevas.

Artículo 9.- El señor Cosme Damián Pérez Sánchez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Damián Pérez Sánchez.

Artículo 10.- La señora Marciana Campusano Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Deysi Campusano Martínez.

Artículo 11.- El señor Edilio Gregorio García Echavarría, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Willy Gregorio García Echavarría.

Artículo 12.- La señorita Juana Abréu Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Maribel Abréu Tejada.

Artículo 13.- El señor Néstor Reyes Recio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ernesto Reyes Recio.

Artículo 14.- La señora Irse María Cornielle Herrera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ylce María Cornielle Herrera.

Artículo 15.- La señora Dorotea Berroa Guerrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Martha Doris Berroa Guerrero.

Artículo 16.- El señor Camito Casilla Bautista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ismael Camilo Casilla Bautista.

Artículo 17.- El señor Sosonte Panfiro González de la Rosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Antonio González de la Rosa.

Artículo 18.- La señora Cruz María Galvez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Luz María Galvez.

Artículo 19.- El señor Abilio Méndez Alba, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Simón Bolívar Méndez Alba.

Artículo 20.- La señora Timotea Hiraldo Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Minerva Hiraldo Núñez.

Artículo 21.- La señorita Isidora Altagracia Durán de la Rosa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jacqueline Altagracia Durán de la Rosa.

Artículo 22.- La señorita María Roberta Cabrera Serrano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Dania Margarita Cabrera Serrano.

Artículo 23.- La señora Petronila del Carmen Gómez García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Gómez García.

Artículo 24.- La señorita Tomasa Travieso Astacio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Wendy Esther Travieso Astacio.

Artículo 25.- Los señores Román Bienvenido Guerrero Villalona y Thalia Altagracia Goldberg, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Ramón Alberto Guerrero Goldberg, por el de Román Alberto Guerrero Goldberg.

Artículo 26.- La señora Inés Altagracia Castillo Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Iris Altagracia Castillo Tejada.

Artículo 27.- La señora Glenis Vermania Báez Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Glenis Birmania Báez Peña.

Artículo 28.- El señor Edith Luis Alvarez Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Edward Luis Alvarez Ramírez.

Artículo 29.- La señora Elisia Benigna de Jesús Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bienvenida de Jesús Tejada.

Artículo 30.- Los señores Manuel Antonio de Jesús Peña Martínez y Xiomara M. Camilo, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Joan Manuel Peña Camilo, por el de Jhon Manuel Peña Camilo.

Artículo 31.- La señorita Juana Mircia Ramírez Ortíz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adriana Mircia Ramírez Ortíz.

Artículo 32.- Los señores Antonio Torres Infante y Miladys Antonia Paulino Caba, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Tonny Torres Paulino, por el de Basie Andrew Torres Paulino.

Artículo 33.- La señorita Tolemaida Peralta López, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Estefani Peralta López.

Artículo 34.- Los señores Alejandro Dantes Martínez y Josefina Sarante, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Gerónima Martínez Sarante, por el de Milagros Martínez Sarante.

Artículo 35.- La señora Justiliana Madé, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Justina Madé.

Artículo 36.- La señorita Patria Dominicana Erickson Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Patricia Erickson Hernández.

Artículo 37.- La señora Santa Marte Mercado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Santo Marte Mercado.

Artículo 38.- La señora Lourdes Santana de Rodríguez, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Leny Rodríguez Santana, por el de Lenín Joseph Rodríguez Santana.

Artículo 39.- El señor Florencio Bautista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Lorenzo Antonio Bautista.

Artículo 40.- El señor Inocencio Perdomo de los Santos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de César Perdomo de los Santos.

Artículo 41.- La señorita Yirma Onelia Guerrero Ortíz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Yirma Onelia Guerrero Ortíz.

Artículo 42.- La señora María Polanco Ulloa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Norma María Polanco Ulloa.

Artículo 43.- La señora Rita Antonia Mirabal García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Rita Mirabal García.

Artículo 44.- El señor Eleuterio Caraballo Mejía, queda autorizado a cambiar su nombre por el de César Esterlin Caraballo Mejía.

Artículo 45.- La señora Mercedes Blandina Lafontaine Cairo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Claudina Mercedes Lafontaine Cairo.

Artículo 46.- La señora Aurelinda Paulino Abarua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Aurelia Paulino Abarua.

Artículo 47.- El señor Angel María Santamaría Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Willie Wilson Santamaría Santana.

Artículo 48.- La señora Drisis Méndez, queda autorizada a cambiar el nombre de su hijo menor de edad Anderson Smile Méndez, por el de Andy Stefan Méndez.

Artículo 49.- Los señores Germán Eladio Sosa y Fidelina Altagracia Gómez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Laura Carolina Sosa Gómez, por el de Diana Carolina Sosa Gómez.

Artículo 50.- El señor José Altagracia Ledesma Guerrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Williams José Ledesma Guerrero.

Artículo 51.- La señorita Dominga Francisca Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mirtha Zoraida Mercedes.

Artículo 52.- El señor Socorro Díaz Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Williams Díaz Hernández.

Artículo 53.- La señorita Teodora Altagracia Sánchez Camacho, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jackeline Sánchez Camacho.

Artículo 54.- La señora Esperanza Beltré José, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Sonia Esperanza Beltré José.

Artículo 55.- El señor Mario Maldonado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Moisés Maldonado.

Artículo 56.- La señora Eva Rosalía Mieses Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosalía Mieses Núñez.

Artículo 57.- La señora Bonifacia Frías Matos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jacqueline Frías Matos.

Artículo 58.- El señor Rogelio de Aza Ramírez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Vicente de Aza Ramírez.

DADO Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.167-95 que autoriza a varias universidades e institutos a expedir títulos académicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 167-95

VISTA la Ley No.273, de fecha 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No.236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto No.1255, de fecha 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y establece a su vez el Reglamento para la Educación Superior Privada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Universidad Católica de Santo Domingo, queda autorizada a expedir títulos académicos de LICENCIADO EN PSICOLOGIA, en las menciones de Licenciado en Psicología Clínica, Licenciado en Psicología Educativa y Licenciado en